

|  |  |  |
|--|--|--|
|  <p>Municipio de Sopetrán<br/>Departamento de Antioquia</p> | <p><b>DECRETO No. 666</b><br/><b>(30 DE NOVIEMBRE DE 2021)</b></p> | <p><b>Código:</b><br/><b>Versión:</b><br/><b>Fecha actualización:</b><br/>01/01/2021</p> |
|--|--|--|

## DECRETO No. 666

(30 de noviembre de 2021)

*“Por el cual se hace un cierre temporal del puente ubicado sobre el río Aurrá, vereda Sabanazo, vía de ingreso al municipio de Sopetrán – Antioquia desde el día 30 de noviembre de 2021”*

### CONSIDERANDO QUE

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPETRÁN - ANTIOQUIA** en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 769 de 2002 y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 24 de la Constitución Política consagra el derecho de todo colombiano a circular libremente por el territorio nacional, sin perjuicio de las limitaciones que se establezcan por las autoridades respectivas. Por ello transitar de manera segura implica un derecho en cabeza de la sociedad y un deber del Estado en no arriesgar la vida de los asociados. En este sentido, el artículo 6º de la Constitución dispone la responsabilidad de los servidores públicos por acción u omisión. De ahí que garantizar la seguridad de todos sea un deber que su omisión no solo incumple normas de carácter supralegal, sino que trae consecuencias graves de responsabilidad.
2. Que conforme a lo dispuesto en el numeral 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el alcalde es la primera autoridad de policía del municipio, y como tal, entre las atribuciones consagra que debe cumplir y hacer cumplir la constitución, las leyes, decretos, ordenanzas y acuerdos. Que debe conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley.
3. Que el artículo 3 de la ley 769 de 2002, establece: *“Son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes: El Ministerio de Transporte, Los Gobernadores y los Alcaldes, Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, La Superintendencia General de Puertos y Transporte, Las fuerzas militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o. de este artículo, Los agentes de Tránsito y Transporte.”* (negrita fuera del texto original).
4. Que de conformidad con el inciso 2º del parágrafo 3º del artículo 6º de la Ley 769 de 2002, **el Alcalde** como autoridad de Tránsito en su respectiva jurisdicción, le corresponde adoptar las

|  |  |  |
|--|--|--|
|  <p>Municipio de Sopetrán<br/>Departamento de Antioquia</p> | <p style="text-align: center;"><b>DECRETO No. 666</b><br/><b>(30 DE NOVIEMBRE DE 2021)</b></p> | <p><b>Código:</b><br/><b>Versión:</b><br/><b>Fecha actualización:</b><br/>01/01/2021</p> |
|--|--|--|

medidas **necesarias de carácter transitorio**, que conlleven al mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, a fin de garantizar la seguridad y comodidad de los usuarios de la infraestructura vial.

5. Que el artículo 119 de la ley 769 de 2002, señala: “**JURISDICCIÓN Y FACULTADES. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.**” (negrilla intencional).
6. Que el día 29 de noviembre en horas de la noche se tuvo conocimiento de fallos estructurales que estaba sufriendo el puente ubicado sobre el río Aurrá, vereda Sabanazo, el cual se encuentra en la vía de ingreso al municipio de Sopetrán – Antioquia. Se anexa al presente acto administrativo material fotográfico con el fin de ilustrar el lugar y las condiciones.
7. Que con el fin de garantizar derechos constitucionales superiores a la circulación libre por el territorio municipal, en este caso la seguridad vial y la vida, la Administración Municipal cerrará de manera temporal el acceso a este puente, hasta que una autoridad técnica competente viabilice el tránsito por esta estructura. Esta proscrito el uso del puente incluso de manera peatonal, debido a las fallas estructurales que está sufriendo el mismo. Se ordena a la comunidad en general no hacer uso de este puente, no arriesgar sus vidas (peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas y privadas, y demás) y ser responsables consigo mismos.
8. Que es deber del Alcalde Municipal en su calidad de máxima autoridad de policía y de tránsito a nivel municipal garantizar y velar por la tranquilidad pacífica de los habitantes y ciudadanía en todo el Municipio de Sopetrán.

Por lo expuesto anteriormente y sin más consideraciones al respecto, el Alcalde Municipal de Sopetrán – Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el cierre temporal del puente ubicado sobre el río Aurrá, vereda Sabanazo, vía de ingreso al municipio de Sopetrán – Antioquia, hasta tanto una autoridad técnica competente no autorice el uso del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PROHÍBIR** a peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas y privadas, y demás el tránsito por este puente mientras dure el cierre temporal y hasta tanto no haya una autorización por la Administración Municipal.

|  |   |  |
|--|---|--|
|  <p>Municipio de Sopetrán<br/>Departamento de Antioquia</p> | <p><b>DECRETO No. 666<br/>(30 DE NOVIEMBRE DE 2021)</b></p> | <p><b>Código:</b><br/><b>Versión:</b><br/><b>Fecha actualización:</b><br/>01/01/2021</p> |
|--|---|--|

**ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR** a la comunidad en general a buscar otras vías de acceso que sean seguras para el tránsito adecuado por el territorio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las autoridades de tránsito podrán verificar y controlar en cualquier tiempo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, a través del procedimiento regulado en la ley 769 de 2002 y en resolución No. 3124 de 2014, emanada del Ministerio de Transporte.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Sopetrán-Antioquia a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2021.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



DIEGO ALEJANDRO VILLA VALDERRAMA  
Alcalde

| ACCIÓN          | NOMBRE                            | CARGO                            | FIRMA |
|-----------------|-----------------------------------|----------------------------------|-------|
| ELABORÓ         | Diego Alejandro Gutiérrez Narváez | Abogado asesor                   |       |
| REVISÓ Y APROBÓ | Andrés Julián Agudelo             | Secretario General y de Gobierno |       |

Anexo único: registro fotográfico del 30 de noviembre de 2021.

|   |  |   |
|---|--|---|
|  <p><b>Municipio de Sopetrán</b><br/>Departamento de Antioquia</p> | <p><b>DECRETO No. 666</b><br/><b>(30 DE NOVIEMBRE DE 2021)</b></p> | <p><b>Código:</b></p>                                 |
|   |  | <p><b>Versión:</b></p>                                |
|   |  | <p><b>Fecha<br/>actualización:</b><br/>01/01/2021</p> |



|  |   |   |
|--|---|---|
|  <p>Municipio de Sopetrán<br/>Departamento de Antioquia</p> | <p><b>DECRETO No. 666<br/>(30 DE NOVIEMBRE DE 2021)</b></p> | <p><b>Código:</b></p>                                 |
|  |   | <p><b>Versión:</b></p>                                |
|  |   | <p><b>Fecha<br/>actualización:</b><br/>01/01/2021</p> |

